



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HINOJOSA MATTOS.
DEMANDADO: IVAN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00237-00.

Mediante auto del 16 de los cursantes, se ordenó la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y la entrega de los títulos judiciales que hayan sido consignados, a la parte demandante, a pesar que en el escrito allegado por los apoderados de las partes se solicitó que los dineros fueran entregados al doctor RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN, en su calidad de abogado de la parte ejecutada.

Pues bien, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, que literalmente dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto citado, amparado en la facultad que le entrega al Juez la norma transcrita para corregir cualquier error cometido en sus providencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

CORREGIR el ERROR en que se incurrió en proveído de 16 de diciembre de 2022, quedando en consecuencia la siguiente manera:

“De acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el escrito lo suscriben los apoderados de las partes, se accede a

ello, ordenando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados en este asunto a disposición del juzgado, al doctor RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN, en su calidad de apoderado judicial del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Envíense los oficios que sean necesarios y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e802fac78a78186f774aa3431fddf239f23a893604e798aa739f8535a8de51d**

Documento generado en 19/12/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>